



Departamento Jurídico
Unidad de Dictámenes
e Informes en Derecho
E. 314135 (2030) 2024

ORDINARIO N°: 083 /

ACTUACIÓN:
Aplica doctrina.

MATERIA:
Sistema electrónico de registro y control de asistencia digital.

RESUMEN:
El sistema de registro y control de asistencia consultado no se ajusta a las exigencias establecidas en la Resolución Exenta N°38 de 26.04.2024, por lo que no se autoriza su utilización en el marco de la relación laboral.

ANTECEDENTES:
1) Instrucciones de 24.01.2025 de Jefe (S) de Unidad de Dictámenes e Informes en Derecho.
2) Correo electrónico de 05.11.2024 de Sr. [REDACTED]

SANTIAGO,
19 FEB 2025

DE : JEFA (S) DEPARTAMENTO JURÍDICO

A : [REDACTED]

Mediante la presentación del antecedente 2), usted ha solicitado un pronunciamiento de este Servicio, en orden a autorizar, visar e implementar el sistema de asistencia con huella biométrica que indica, acompañando documentación informativa del referido sistema.

Precisado lo anterior, cabe indicar que su presentación fue ingresada a este Servicio con fecha 05.11.2024, no obstante, el 09.05.2024 fue publicada en el Diario Oficial la Resolución Exenta N°38 de 26.04.2024, a la cual, desde esa misma fecha, deben ajustarse los sistemas electrónicos de registro y control de la asistencia.

En dicho contexto, es del caso señalar que, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 33 del Código del Trabajo, los antecedentes acompañados fueron sometidos al proceso de revisión señalado en el artículo 68º de la referida Resolución Exenta N°38, cuyo resultado es el siguiente:

a) **Examen de admisibilidad:** Durante esta etapa se analiza el cumplimiento de las exigencias formales de presentación de los antecedentes, así como la omisión

de información general, las credenciales o accesos al módulo de fiscalización y la falta de documentos.

Conclusión: La solicitud debe ser rechazada de plano por las siguientes razones:

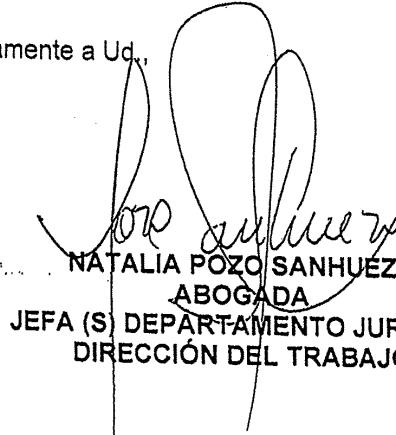
a.1) No se cumple con los requisitos y antecedentes mínimos que debe contener la carta conductora, de acuerdo ordena el artículo 66° (66.1 y 66.2) de la mencionada Resolución Exenta N°38, para realizar el análisis técnico de rigor.

a.2) No se acredita que el sistema haya sido sometido a un proceso de certificación externo como exigen los artículos 64° y 65° de la misma Resolución.

De este modo, la solicitud no puede avanzar a la siguiente etapa, es decir, el análisis de los aspectos informáticos del sistema.

En conclusión, analizada la información acompañada a la luz de la jurisprudencia administrativa invocada y consideraciones formuladas, cumple con informar a usted que el sistema electrónico de registro y control de asistencia al que identifica en su presentación como "Sistema Asistencia Huella Biométrica", no se ajusta a las exigencias establecidas en la Resolución Exenta N°38 de 26.04.2024, por lo que no se autoriza su utilización en el marco de la relación laboral.

Saluda atentamente a Ud.,


NATALIA POZO SANHUEZA
ABOGADA
JEFA (S) DEPARTAMENTO JURÍDICO
DIRECCIÓN DEL TRABAJO



GMS/JMA
Distribución:

- Jurídico
- Partes
- Control